

REGLAMENTO PARA LAS COMISIONES COLEGIALES

Preliminar

La Junta de Gobierno podrá crear con carácter permanente o temporal comisiones que le auxilien para el mejor desempeño de sus funciones, así como proceder a su disolución.

Las Comisiones estarán presididas por el Decano o por el miembro de la Junta de Gobierno en quien éste delegue.

Los acuerdos de las comisiones tendrán el carácter de propuestas a la Junta de Gobierno, quien las deberá aprobar o modificar, salvo que el Decano o el miembro de la Junta de Gobierno que las presida tenga competencias, expresamente delegadas por la Junta de Gobierno, para ello.

1.- Ámbito de aplicación:

El presente reglamento será de aplicación para todos los miembros de las distintas Comisiones creadas o que se puedan crear en el ámbito del Colegio, sin perjuicio de aquellas otras normas específicas que puedan aprobarse para cada Comisión.

Podrán formar parte de las Comisiones, los Colegiados ejercientes en el Il.º Colegio de Abogados de Valladolid que sean residentes en el ámbito del Colegio, siempre que no se hallen incurso en ninguna de las causas establecidas en el art. 49 del E.G.A., y estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones colegiales.

Los miembros de las Comisiones deberán actuar con rectitud, independencia, imparcialidad y discreción y sin atender a su propio interés.

Los nombramientos de los miembros de la Comisión, serán efectuados por la Junta de Gobierno, a propuesta de al menos, un miembro de la misma.

En la primera sesión de Junta de Gobierno de cada año, sin perjuicio de su derecho a nombrar o separar a los miembros de las Comisiones en cualquier tiempo, se procederá a ratificar o, en su caso, a modificar a los Colegiados integrantes de las Comisiones. De igual modo, se fijará el número de comisionados para cada una de las distintas Comisiones, que en ningún caso será inferior a cinco, incluido el miembro de la Junta de Gobierno que presida cada Comisión.

El ejercicio de los cargos de las Comisiones no será remunerado.

2.- Independencia, conflicto de intereses y secreto.

Los cargos e integrantes de los órganos referidos, cuando ejerzan las funciones y deberes que les incumban, no recabarán ni aceptarán instrucciones procedentes de terceros, relaciones particulares, familiares, clientes, compañeros de despacho, debiendo abstenerse y no intervenir en cualquier actividad en la que alguno tenga o pueda tener intereses.

El deber de guardar secreto, establecido en el art. 45 de los Estatutos, será también aplicable a los miembros de las comisiones, obligando a éstos a no revelar información que se obtenga en el desarrollo de sus funciones.

3.- Normas generales de funcionamiento.

Las comisiones se reunirán, al menos, dos veces al mes, salvo en periodo vacacional, y además, en cuantas ocasiones sea convocada por el Presidente de la misma, bien por propia iniciativa, o bien a solicitud de 1/3 de sus miembros.

Las propuestas de acuerdo que adopten las Comisiones, serán trasladadas a la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, para que por ésta se proceda a ratificar la propuesta acordada o, en su caso, tome conocimiento de las mismas.

Si la Junta de Gobierno desestimara la propuesta de acuerdo emitida por la Comisión correspondiente, por la misma se deberá emitir una nueva propuesta, acorde con las indicaciones de aquélla, para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno.

Las Comisiones deberán levantar acta de todas aquellas reuniones en las que se aprueben propuestas de resolución o, en su caso, se adopten acuerdos, y, de considerarlo necesario, de las restantes reuniones que mantengan. La Junta de Gobierno podrá solicitar, a través del Presidente de la Comisión, copia de las actas que considere oportunas.

4.- Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su aprobación por la Junta de Gobierno.

Aprobado en Junta de Gobierno el día catorce de enero de dos mil cinco.